

do, Provincias y Municipios, en el que existe un artículo que dice: "Todo buen representante del Pueblo, debe estar constanteamente a la disposición a la disposición del deber." Yo os pregunto, Señores Concejales, dice el Señor Hernández. ¿Se ha cumplido en la cuestión del Contraregistro, con aquél? Evidentemente que no; por consiguiente estamos faltando a ese Código que Dios nos ha dado, al crearnos, y al que llamamos Conciencia.

Hay más; estamos faltando a la Ley humana, ó sea al artículo ciento cincuenta y siete de la siguiente Ley de Comunios, que dice así:

"Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del Casco, una vez pasados los contraregistros; se exceptuarán las constituidas en depósito, que se sujetarán a los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la población para evitar el fraude."

Bien se ve, señores Concejales, que la Ley expresa de una manera terminante y clara que lo que los honrados vecinos del Barrio de San Benito piden, en su solicitud, es justo y equitativo. Es natural que así lo disponga, por que, de no hacerlo, no auxiliaría los sagrados intereses del comercio y del contribuyente. Ese contraregistro, por el punto en que está establecido, hace de la población, dos; la una, llamada Barrio de San Benito, la otra llamada Murcia, originándose con esto muchos perjuicios, entre otros, que el comercio del Barrio no pueda traer sus mercancías a venderlas a Murcia; ¿por qué? Por que el contra-

